



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15288.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio en defecto de acuerdo consensuado entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en disconformidad sobre el importe de las facturas mensuales por energía eléctrica que emite [REDACTED] según el contrato firmado el 06/02/2023, que ofrecía un ahorro fijo denominado [REDACTED] 51.07€ (54,04€ con impuestos) durante 12 meses desde febrero de 2.023 a febrero de 2.024 pero desde agosto de 2023 el ahorro fijo se ha reducido a la mitad por lo que solicita la diferencia que asciende a un total de 162,20 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante, las facturas sobre las que reclama y el contrato suscrito que define la [REDACTED] un importe fijo que restamos de tu factura energética antes de impuestos, siempre que se cumplan las condiciones para ello. La cuota de ahorro solar (sin impuestos) se mantendrá fija por períodos de 12 meses durante la duración del Contrato salvo si se dan ciertas circunstancias objetivas, tal y como se establece en las Condiciones Generales. 51,47 € (sin impuestos) 54,04 €.

Así mismo se destacan las siguientes manifestaciones del reclamante: ". soy cliente de [REDACTED] en una tarifa en la cual la comercializadora [REDACTED], me abona un dinero fijo mensualmente por los excedentes de energía solar que vuelco a la red, ya que dispongo de paneles solares para Autoconsumo que la empresa demandada me instaló. Según mi contrato de 06/02/2023 a nombre de [REDACTED] con [REDACTED] con [REDACTED] contrato de duración 12 meses, la Cuota de ahorro mensual (pág. 18 del contrato) es: "Cuota de ahorro solar mensual: 51,47 € (sin impuestos) 54,04 € (con impuestos) Solicita por lo tanto, según

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

el contrato firmado el 06/02/2023, el ahorro fijo [REDACTED] debe ser de 51.07€ (54,04€ con impuestos) durante 12 meses (desde febrero de 2.023 a febrero de 2.024), Pero desde el pasado 1 de Agosto de 2.023 el ahorro fijo en mis facturas se ha reducido a la mitad, en concreto a 27,00€, sin mi consentimiento. Antes del 1 de agosto de 2.023: ahorro fijo [REDACTED] 54.04€ (con IVA). A partir del 1 de agosto de 2023: ahorro fijo [REDACTED] 27,00€ (con IVA) Dado que no han pasado 12 meses desde la firma del contrato (06/02/2023), y que no se cumplen ninguna de las circunstancias del epígrafe 7.5 del contrato para variar el importe (pág. 21), ruego den cumplimiento al contrato firmado (el cual adjunto) y dejen la "cuota de ahorro solar mensual" en los 54,04€ (con IVA) que firmamos ambas partes, con fecha retroactiva del 1 de agosto de 2023. Este ahorro fijo debe permanecer inalterable hasta, como mínimo, el 05/02/2024. Intenté solucionarlo por las buenas, pero no fue posible ya que la otra parte se cierra en banda y alega que simplemente "ha cambiado la forma en que te mostramos la factura desde el 1 de agosto". En mi opinión es una estafa y se está incumpliendo el contrato. como yo habrá muchos otros estafados. Cuantificación económica actualizada de su solicitud TOTAL 162,20 euros...".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por la empresa reclamada las siguientes alegaciones: "... que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria del conflicto, pero en este caso, se considera que no cabe llevar a cabo dicho sistema, habida cuenta que en su momento ya se informó al cliente sobre dichos cambios en las facturas, tal como pueden observar en la documentación facilitada...".

Respecto de la comunicación de cambio de condiciones al cliente, puede resumirse en:" [REDACTED], Te escribimos para recordarte que, a partir de ahora, los únicos conceptos que verás en la factura serán tu **consumo de la red** y el **excedente que vuelques en ella y que nosotros te compramos**. Verás que la cuota final no cambia, simplemente es una forma más fácil de ver tu consumo y de hacerte la vida más fácil. **Antes: Ahora:** Consumo total: **79€** (incluye el consumo de red de 51€ y el procedente de las placas de 28€) Ahorro total: **-55€** (ahorro por excedentes de 27€ y por energía auto consumida de 28€) Consumo de red: **51€** Ahorro fijo por tus excedentes: **-27€,.,.,."** y ". Te escribimos para recordarte que que, a partir de ahora, los únicos conceptos que verás en la factura serán tu consumo de la red y el excedente que vuelques en ella y que nosotros te compramos..."

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no comparece a la audiencia mediante escrito y se le tiene por reiterado en su solicitud de arbitraje y anteriores manifestaciones.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y efectuar las siguientes **ALEGACIONES**:

".... PRIMERA.- Que, atendiendo al escrito del cliente ante el presente organismo, debemos poner de manifiesto que la contratación del suministro de energía eléctrica con nuestra compañía comercializadora, fue llevada a cabo el 08/02/23.

SEGUNDA. - Realizamos la instalación con fecha 20/02/2023. Desde el 17/02/2023 le estamos aplicando el descuento del ahorro fijo en factura. Durante los meses de abril a Julio del año 2023 le hemos estado aplicando un ahorro mensual de 54,04 €.

TERCERA. - [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante.

ÚLTIMA. - Que habiendo presentado el presente escrito de alegaciones y la prueba a él adjunta, siendo el mismo documental, esta parte pone en conocimiento de este organismo que no procederá a la asistencia a la vista señalada. Por todo sus anteriores alegaciones y manifestaciones



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: considerando que el contrato suscrito entre las partes indica unos motivos tasados para modificar el importe de ahorro solar y dichos requisitos ni se han cumplido ni se ha acreditado que se haya producido ninguna de las circunstancias previstas como causa justificada para ello por lo que ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, **el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR TOTALMENTE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE D. [REDACTED] de manera que [REDACTED] le abone la cuantía de 162,24 euros que es lo que falta para completar la cantidad comprometida para el año, según contrato firmado el 06/02/2023 en concepto de Cuota de ahorro solar mensual, a razón de 54,04€ con impuestos durante 12 meses.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]